



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO
HIPOTECARIO INSTAURADO POR BANCO POPULAR S.A.
CONTRA KELLY NAYIBE ROMERO MEJIA Y OTRO No. 73001-
40-03-007-2019-00523-02.-

Procede el Despacho a resolver sobre el impedimento manifestado
por el señor Juez Quinto Civil del Circuito de Ibagué, para conocer
del presente asunto.

IMPEDIMENTO

Mediante proveído del 8 de marzo de 2022, el señor Juez Quinto
Civil del Circuito de esta ciudad, decidió declararse impedido para
conocer del trámite del presente asunto, por cuanto la providencia
objeto de alza fue proferida en calidad de juez del Juzgado
Séptimo Civil Municipal de esta ciudad.

Refiere el funcionario judicial que en el presente caso se configura
la causal de impedimento prevista en el numeral 2 del artículo 141
del Código General del Proceso, *"Haber conocido del proceso o*

realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su conyugue, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”

CONSIDERACIONES

El estatuto procesal civil consagra en sus artículos 140 y siguientes, las instituciones de impedimentos y recusaciones, imponen como deber a todo servidor judicial apartarse de un asunto, cuando en ellos se presente alguna causal o motivo de recusación.

El artículo 140 del Código General del Proceso, señala:

“Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva. (...)”

Así se procede a resolver sobre el impedimento manifestado por el Doctor Jesús María Molina Miranda, quien funge como Juez Quinto Civil del Circuito de Ibagué Tolima.

Los impedimentos y las recusaciones de los jueces advierten sobre situaciones que comprometen la imparcialidad, independencia y transparencia en la labor judicial, por ello, comprobada la causal, debe separarse al juez del conocimiento del asunto, siguiendo el trámite de ley.

Para que se configuren debe existir un interés particular, personal, cierto y actual que tenga relación con el caso objeto de la litis que impida una decisión imparcial.

De acuerdo a la causal invocada, el impedimento se configura, porque en instancia anterior hayan conocido del respectivo proceso las personas que relaciona y porque hayan realizado cualquier actuación en él, con independencia de que haya proferido la decisión que es objeto de apelación y de cualquier otro aspecto subjetivo.

Conforme a lo anterior, estima el Despacho que la causal de impedimento que invocó el señor Juez Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, se configuró, en razón a que realizó actuaciones en este proceso en instancia anterior, concretamente emitió la providencia objeto de alzada, como Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué.

Por consiguiente, por encontrarse debidamente configurada la causal de impedimento aludida por el señor Juez Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, se procederá a aceptarla y se avocará conocimiento del proceso, a fin de dar inicio al trámite respectivo.

Por Secretaría, se ordenará comunicar a la Oficina Judicial Reparto, sobre el impedimento para la respectiva compensación del caso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento manifestado por el Juez Quinto Civil del Circuito de Ibagué Tolima, para conocer de la alzada objeto del presente proceso, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del proceso, a fin de dar inicio al trámite respectivo.

TERCERO: COMUNICAR a la Oficina Judicial Reparto, sobre el impedimento para la respectiva compensación del caso.

CUARTO: En firme el presente proveído, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d7e1d5ad8dfed8a53d53280960bcab85ffc5f096f191c47fac18bbe4d7f686**

Documento generado en 22/03/2022 06:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>